



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 29.579

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase el Programa de Actuación Urbanística del Sector 7, Punta de Rieles del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable, según el Decreto Departamental N° 28.242, "Plan Montevideo", así como la correspondiente cartografía, con el alcance de las disposiciones del presente Decreto. La fundamentación y exposición de motivos quedan expresados en las Memorias Informativas, de Ordenación y de Participación

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 19.- El desarrollo territorial y urbano del Sector 7, "Punta de Rieles", definido por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a partir de la aprobación del Decreto Departamental N° 28.242 de 16 de diciembre de 1998, en el área delimitada por Cno. Siberia, Cno. Guerra, Cno. Cerdeña y Arroyo Manga, se regirá por las disposiciones generales y particulares contenidas en el Programa de Actuación Urbanística que establece el presente Decreto.

Capítulo Unico - Determinaciones del Programa de Actuación Urbanística del Sector 7

Artículo 29.- Red fundamental de vialidad.-

La red fundamental de vialidad del Sector 7, prevé reafirmar la actual conformación del mismo, resolver adecuadamente la accesibilidad externa al Sector y la conectividad interna entre las distintas áreas.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 39.- Componentes de la red fundamental de vialidad.-

El Sector 7 se vinculará con la red vial general a través del Camino Guerra y del Camino Cerdeña, desarrollándose un conjunto de vías de acuerdo a las finalidades señaladas en el artículo anterior, representadas en el Plano II.2 de la Cartografía. Esto comprenderá:

- a) Continuación de Cno. Guerra previendo la conducción de la cañada y de las aguas pluviales que se depositan en parte del trazado de la vía a construir, a efectos que fluyan hacia el Arroyo Manga.
- b) Reafirmación de la calle conocida como Madrid como articuladora de la conexión entre los tres sectores del Asentamiento Nueva España, estableciendo una alineación de 12 metros de ancho para las mismas.
- c) Apertura de la calle Hydra.
- d) Modificación de la alineación de las calles Siberia, Eridano, Cno. Guerra (entre Siberia y el Arroyo Manga), fijándola en 12 metros de ancho para todas esas vías.

Artículo 40.- Red de saneamiento.-

La Red de saneamiento se desarrollará en la totalidad del Sector comprendiendo además, fuera del mismo, a los asentamientos denominados Flor de Punta de Rieles y Treinta y Tres Orientales, y al fraccionamiento autorizado por la Intendencia Municipal sobre las calles Siberia y Cno. Guerra, de acuerdo al Plano II.4 de la Cartografía. La red deberá tener los siguientes componentes:

- a) Una estación de bombeo que recolecte los líquidos transportados por la red de saneamiento a desarrollar y los eleve a la cuenca del Arroyo Chacarita.
- b) Colector que vincule la estación de bombeo referida en el literal anterior con la estación de bombeo del Arroyo La Chacarita existente, conduciendo los líquidos de la primera a la segunda de las estaciones mencionadas.
- c) Red de colectores de acuerdo con el trazado de la red vial a desarrollar de acuerdo a las previsiones contenidas en los artículos anteriores.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 5º.- Redes de abastecimiento de agua potable, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.-

Las redes de abastecimiento de agua potable y distribución de energía eléctrica que en el desarrollo territorial del Sector sea necesario realizar, deberán ejecutarse de acuerdo a los requerimientos de las entidades públicas competentes y según lo graficado en los planos II.3 y II.5 de la Cartografía.

Las redes de alumbrado público a instalar deberán ajustarse a las exigencias municipales correspondientes.

Artículo 6º.- Transporte colectivo de pasajeros.-

El transporte colectivo de pasajeros para el Sector 7, se desarrollará en coherencia con las directivas sobre transporte colectivo del Plan de Ordenamiento Territorial. Su determinación se hará de acuerdo a lo que disponga en sus detalles el Plan Sectorial de Movilidad.

Se prevé en la red vial a desarrollar, vías adecuadas para la circulación del transporte colectivo, a la vez que se reservan 500 metros cuadrados de suelo en el Sector, para la instalación de una terminal de ómnibuses de características adecuadas a las necesidades de la zona.

Artículo 7º.- Sistema de Espacios Verdes.-

Se prevén para el Sector áreas destinadas a espacios públicos que representan en superficie un porcentaje aproximado del 21,5 % del total, indicadas en la lámina II.1, de la cartografía y según el cuadro integrado al artículo siguiente. Se determinan las mismas como espacio destinado a la parquización y preservación ambiental de uso recreativo. Su determinación definitiva deberá establecerse en el Plan Especial, Proyecto Urbano de Detalle o figura asimilable.

Artículo 8º.- Usos del suelo.-

Se definen las áreas expresadas en el cuadro siguiente, para el ordenamiento y en su caso la regularización asignando a cada una el uso de suelo correspondiente y señaladas en

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

el plano II.1 de la cartografía:

Áreas	Destino	Uso	Has.	Porcentaje
A y B	Equipamiento urbano recreativo/cultural/ asistencial, etc.	Privado	2,6	5.5%
C (1)	Equipamiento urbano comercial/ Industrial - mixto controlado	Privado	12,6	26.8%
D	Uso habitacional - mixto controlado	Privado	4,8	10.2%
E	Uso habitacional	Privado	8,9	19.0%
F (2)	Área a desarrollar mediante Plan Especial o Proyecto Urbano de Detalle	Público/ Privado	4,7	10.0% aprox Límite a definir
G	Área para Planta de Bombeo	Público	1,0	2.1%
H	Parquización y preservación ambiental	Público	10,1	21.5% aprox Límite a definir
Calles		Público	2,3	4.9%
Total			47	100%

(1) Dentro del área C el uso no habitacional será del 80% y el uso habitación del 20% del suelo, a los efectos de su futuro desarrollo urbano.

(2) Áreas y porcentajes a ajustar de acuerdo a las determinaciones contenidas en el Plan Especial, Proyecto Urbano de Detalle o figura asimilable que desarrolle el Sector B 2 del Asentamiento Nueva España.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 9°.- Equipamientos.-

Se determinan las áreas expresadas en el cuadro siguiente, para dotar al Sector de los equipamientos necesarios para su desarrollo, y señaladas en el plano II.1, de la cartografía:

Destino	Área prevista
Equipamiento educacional	8.000 m ²
Equipamiento asistencial	500 m ²
Equipamiento Recreativo cultural	11.000 m ²
Terminal de ómnibus	500 m ²
Equipamiento de carácter social	6.000 m ²

Artículo 10°.- Cargas Generales del Sector y su distribución.-

Las cargas generales del Sector comprenden las cesiones de áreas y las obras públicas referidas a; pavimentación de calles, espacios libres, saneamiento, agua potable, energía eléctrica y alumbrado público, siguientes:

- a) Cesión de áreas y pavimentación de la prolongación del Cno. Guerra, de la calle conocida como Madrid y de las calles continuación Eridiano y continuación Hydra.
- b) Cesión de áreas y ejecución de obras de acondicionamiento de espacios libres.
- c) Cesión de áreas y construcción de las obras de saneamiento descriptas en el art. 4.
- d) Construcción de obras de alumbrado público.

Artículo 11°.- Distribución de cargas de cesión, equidistribución y urbanización.-

Los propietarios de los predios que conforman el Sector a desarrollar a través del presente Programa de Actuación Urbanística, deberán contribuir con las cargas de cesión, equidistribución y urbanización referidas en el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones nacionales y departamentales vigentes:

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Las infraestructuras públicas a desarrollar en el Sector como consecuencia de la aplicación de las políticas sociales dirigidas a sectores carenciados de la población, por parte de los diferentes organismos públicos competentes, serán consideradas a estos efectos como beneficios.

Artículo 12°.- Plan de etapas y división en sectores.

La ordenación del área del presente Programa de Actuación Urbanística delimitado en el Sector 7 del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable, se especificará diferenciando a su vez dos áreas. El ámbito correspondiente al padrón N° 60.055, sectores A y B1, señalados en el plano I.2, de la cartografía, se calificará como suelo urbano, de conformidad con las normas urbanísticas particulares contenidas en el Título II.

El desarrollo del resto del área del Programa de Actuación Urbanística del Sector 7 se producirá a partir de las iniciativas de los propietarios del suelo y/o de las acciones de promoción.

Artículo 13°.- Ámbito del padrón N° 60.055 - etapas.-

En el ámbito comprendido por el padrón N° 60.055 se definen las siguientes etapas de actuación: 1) Realojos de las familias cuyas viviendas deben ser demolidas a efectos de permitir llevar adelante el proceso de regularización del Barrio Nueva España Sectores A y B1. 2) Habilidadación de la regularización por parte de la Intendencia Municipal. 3) Ejecución de obras de infraestructura previstas a realizarse en predios del M.V.O.T.M.A., en el marco del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares. 4) En forma paralela a las actuaciones anteriormente descritas se realizará la instrumentación de: a) un programa de fortalecimiento del funcionamiento de las comisiones vecinales dirigido a iniciar un real proceso de integración social de las familias involucradas; b) un plan de manejo ambiental



.II INTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

con el propósito de obtener la optimización en el uso de los nuevos equipamientos de infraestructura a disposición de las familias y que abarque los siguientes aspectos: gestión de residuos, forestación, mantenimiento de desagües pluviales, mantenimiento de infraestructuras, mejoramiento y construcción de baños, sensibilización del vecindario respecto al tema ambiental, promoción de la coordinación entre todos los actores públicos y el vecindario.

Artículo 14°.- Procesos de regularización de asentamientos irregulares.-

Los procesos de regularización de asentamientos irregulares que en el marco del desarrollo territorial del Sector 7 y de conformidad con las disposiciones anteriores correspondan realizar, deberán sustanciarse de conformidad con el Decreto Departamental N° 28.655 de 5 de julio de 1999 sobre regularización de asentamientos irregulares.

TITULO II
NORMATIVA URBANA

Artículo 15°.- Modificase el límite del Suelo Urbano, previsto en el numeral 222 del artículo D. 25 del Decreto Departamental N° 28.242 del 16 de setiembre de 1998, por los siguientes:

- 222) Calle Siberia
- 222.a) Límite Noroeste del padrón N° 60.055
- 222.b) Calle Eridano
- 222.c) Camino Cerdeña
- 382) Calle Hydra y su continuación
- 383) Camino Guerra

Artículo 16°.- Modificase la redacción del numeral 220 del artículo D. 25 del Decreto Departamental N° 28.242 del 16 de setiembre de 1998, por el siguiente:

- 220) Camino Abrevadero

Artículo 17°.- Modificase el límite del Sector 7 de Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable, previsto en el artículo D. 29 del Decreto Departamental N° 28.242 del 16 de setiembre de 1998, por los siguientes:

- 380) Arroyo Manga



B 4131/5

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- 381) Camino Cerdeña
- 222.c) Camino Cerdeña
- 222.b) Calle Eridano
- 222.a) Límite noroeste del padrón N° 60.055
- 222) Calle Siberia
- 221) Ruta Nacional Nro. 8
- 220) Camino Abrevadero
- 219) Camino de los Siete Cerros

Artículo 18°.- Dispónese que para el sector que se incorpora al Suelo Urbano según lo establecido en el art. 15, rijan las siguientes condiciones:

Retiro frontal: 4mts.

Altura máxima: 9 mts.

Factor de Ocupación: 60%

Uso Preferente: Mixto Controlado

Zonificación Secundaria: Área Periférica

Zonificación Terciaria: Punta Rieles

Artículo 19°.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, Decreto N° 28.242 del 16 de setiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.

Esteban Fernández di Maglio
Secretario General

Uberfil Hernández
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO
MONTAV. 10 AGO 2001
RECIBIDO HOY CONSTE

Montevideo, 16 de Agosto de 2001 .-

VISTO: el Decreto No. 29.579 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de agosto de 2001 y recibido por este Ejecutivo el día 10 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2541/01, de 11 de julio del año en curso, se aprueba el Programa de Actuación Urbanística del Sector 7, Punta de Rieles, del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable, según el Decreto Departamental No. 28.242 "Plan Montevideo", así como la correspondiente cartografía, con el alcance de las disposiciones del presente Decreto; se establece que la fundamentación y exposición de motivos quedan expresados en las Memorias Informativa, de Ordenación y de Participación y se autoriza a esta Intendencia Municipal a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:


Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Descentralización, de Acondicionamiento Urbano, a la División Región Este, al Servicio de Prensa y Comunicación, a la Junta Local de la Zona No. 9, al Centro de Información Jurídica a la Biblioteca Jurídica, al Instituto de Estudios

Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.

ES COPIA DEL ORIGINAL


SELVA CANDIA VAZQUEZ
Directora Administrativa
Secretaria General